XI

COMUNIDADES RURALES Y SEÑORÍO DÉBIL: EL CASO DEL NORTE DE ITALIA, 1050-1250

COMUNIDADES RURALES Y SEÑORÍO DÉBIL: EL CASO DEL NORTE DE ITALIA, 1050-1250

Chris Wickham

En los años posteriores a 1100 aproximadamente, algo nuevo sucedió en las estructuras de las comunidades rurales de gran parte de Europa: se hicieron mucho más organizadas y se desarrollaron lo que los italianos llaman *comuni rurali* y los españoles *concejos*. Estos concejos rurales no siempre se definieron al mismo tiempo como algo institucionalmente nuevo y, en efecto, generalmente no estaban, al menos al principio, controlados por algo que pueda ser denominado fácilmente "instituciones" -su identidad fundamental en ocasiones no se basaba en otra cosa más formal que un juramento colectivo. Pero estos cuerpos comenzaron a tomar nuevas responsabilidades, en determinar y vigilar el cumplimiento de las costumbres locales, en el reparto de las tierras comunales, en la cooperación con (o la hostilidad hacia) cuerpos externos como los señores, las ciudades, la jerarquía episcopal u otros concejos. En efecto, se diferenciaban de los otros concejos vecinos y la cuestión de los términos entre ellos comenzó a ser importante. También tenían líderes cuyos poderes ganaron gradualmente en formalización a lo largo del siglo XII, en la medida en que se convirtieron más claramente en representantes, no sólo líderes, de sus comunidades. Estas características eran nuevas en gran parte de Europa occidental en el siglo XII y cómo y porqué se desarrollaron es una de las cuestiones más importantes -y controvertidas- en la historia social de la Plena Edad Media[1].

Al establecer estas consideraciones, no pretendo negar que las aldeas del mundo altomedieval tuvieran capacidad de actuar colectivamente, al menos ocasionalmente. En el *Pactus Legis Salicae* de c. 500, que describe las prácticas sociales -aunque sea idealizadas- de lo

1. C. WICKHAM, *Comunità e clientele nella Toscana del XII secolo*, Roma, 1995.

que hoy es el norte de Francia y Bélgica, cada uno de los vecinos varones libres (*vicini*) de una *villa* (una palabra con muchos significados pero que aquí ciertamente significa "aldea") tenía el derecho de vetar a los nuevos recién llegados al asentamiento, si podían reunir suficientes testigos (es decir apoyos) tres veces durante un mes. Este es un procedimiento que presupone la existencia de los *vicini* como un grupo colectivo. También se puede ver a esos *vicini* actuando como colectividades en otras partes del Occidente altomedieval, como los *plebenses* de las aldeas en torno a Redon en Bretaña en el siglo IX, estudiados por Wendy Davies, o los habitantes de los asentamientos en torno a San Joan de les Abadesses cerca de Ripoll en Cataluña en 913, o los habitantes de la *villa* de Limonta en el lago Como en el norte de Italia en el período 879-957[2]. Los habitantes de las aldeas del segundo y el tercer ejemplo estaban unidos en la contestación a la dependencia de su señor, la abadía de San Joan en el ejemplo catalán y el monasterio de San Ambrogio de Milán en el italiano; una dependencia común que ciertamente ayudó al desarrollo de esas aldeas como comunidades. Otras bases para la acción colectiva incluían el aprovechamiento común de los pastos, como en gran parte del norte de Europa o, sobre todo, en las zonas montañosas como los Alpes o la Cordillera Cantábrica; la agricultura organizada colectivamente de los *open fields* del norte de Europa o de los regadíos del sur del Mediterráneo; la propiedad común de las iglesias, como en los Pirineos catalanes en el siglo IX; y la defensa común, como en las comunidades de frontera de todo el norte de la España post-visigótica, o las comunidades de *incastellamento* del sur y el centro de Italia en los siglos X y XI[3]. Pero se debe reconocer que estos elementos no crearon por sí mismos las bases de los *comuni rurali*/concejos del siglo XII en adelante. Las aldeas raramente tenían algún tipo de cuerpo local estable que las controlara y, en algún sentido, las representara (las raras excepciones incluyen las *plebes* bretonas ya

2. K.A. ECKHARDT (ed.), *Pactus Legis Salicae*, en *Monumenta Germaniae Historica, Leges nationum Germanicarum*, IV-1, Hanover, 1962, cap. 45; W. DAVIES, *Small worlds*, Londres, 1988, pp. 63-67; F. UDINA MARTORELL, *El archivo condal de Barcelona en los siglos IX-X*, Barcelona, 1951, n. 38, con Apéndice II A; R. BALZARETTI, "The monastery of Sant'Ambrogio and dispute settlement in early medieval Milan", en *Early Medieval Europe*, III (1994), pp. 1-18.

3. Para las bases de la cooperación colectiva véase, en general, S. REYNOLDS, *Kingdoms and communities in western Europe, 900-1300*, Oxford, 1984.

mencionadas y los *concilia* de Castilla del siglo X)[4], y los cuerpos locales que existían estaban organizados normalmente, fuera de estas excepciones, de una manera muy informal. Las comunidades muestran muy raras veces signos de líderes organizados; los hombres de Limonta simplemente fueron mencionados en una lista, sin ningún tipo de diferencias, en los pleitos que recogen sus protestas, y en eso son típicos de otros grupos de aldeas que también protestaron hasta bien entrado el siglo XI. Las figuras públicas locales, como los *boni homines* que aparecen frecuentemente en pleitos de toda Europa, generalmente eran *notables de* las comunidades y no *sus representantes*[5]. En cualquier caso, a menudo las aldeas estaban divididas estructuralmente en habitantes libres y no libres, que raras veces se unían incluso contra los señores, o en propietarios y tenentes dependientes, que hasta ahora tenían pocos intereses en común. No estoy de acuerdo en absoluto con Jean Chapelot y Robert Fossier, que han negado la validez del término "aldea" para los asentamientos altomedievales dada su incoherencia material, la falta de jerarquías internas y la falta de organización institucional; sin embargo, tanto en términos materiales como institucionales, las aldeas estaban mucho menos estructuradas de lo que llegarán a estarlo después de 1100 aproximadamente[6]. En este artículo intentaré caracterizar lo que cambió en la estructura de las comunidades rurales entre, digamos, 1000 y 1250, cuando los concejos rurales se desarrollaron, y lo que causó esos cambios. Estos desarrollos son comunes a toda Europa occidental, pero cualquier intento de generalizar a nivel europeo, en tan poco espacio, corre el riesgo de convertirse en una banalidad. Limitaré mis ejemplos al norte de Italia, más concretamente a zonas de la Toscana donde los poderes señoriales eran relativamente débiles (más tarde explicaré porqué he hecho esta elección); pero, con ciertas modificaciones,

4. W. DAVIES, *Small worlds*; para los *concilia* véase J.M. MONSALVO, "Concejos castellano-leoneses y feudalismo (siglos XI-XIII)", en *Studia Histórica. Historia Medieval*, X (1992), pp. 203-243, con las referencias bibliográficas anteriores.

5. Para el Languedoc, véase M. BOURIN-DERRUAU, *Villages médiévaux en Bas-Languedoc*, París, 1987, I, pp. 49-53.

6. J. CHAPELOT y R. FOSSIER, *Le village et la maison au moyen âge*, París, 1980, pp. 75 y 133-134; para una buena crítica, véase E. ZADORA-RIO, "Le village des historiens et le village des archéologues", en E. MORNET (ed.), *Campagnes médiévales*, París, 1995, pp. 145-53.

propondría que lo que digo tiene validez también en otras partes, al menos en la Europa mediterránea.

Puesto que no creo que se pueda generalizar legítimamente sin reconocer las diferencias locales, comenzaré con algunos ejemplos específicos, intentando mostrar las muy diversas experiencias que se incluyen en la frase "el desarrollo de los concejos rurales". Caracterizaré muy brevemente las historias de cinco aldeas de los territorios de las ciudades de Luca, Florencia y Volterra en la Toscana para desarrollar mis argumentos; después ofreceré algunas generalizaciones.

Primero, **Paganico**, un asentamiento de unas 200 personas en el llano de Luca, a unos 6 Kms. al este de la ciudad. El llano de Luca estaba dominado en términos políticos por la ciudad. Bastante antes de la cristalización del concejo urbano, un poco antes de 1120, Luca controlaba la jurisdicción de esta zona y había pocos señoríos privados (*signorie, seigneuries banales*); es decir, los pleitos judiciales se celebraban en la ciudad y los señores no tenían otros derechos sistematicamente, excepto sobre grupos relativamente pequeños de tenentes semi-serviles llamados *manentes*. El control urbano también era económico; todos los excedentes iban naturalmente al mercado de la ciudad, cuya población en el siglo XII podría estimarse en unos 15.000 habitantes aproximadamente; y las élites urbanas compraban cada vez más tierras en el llano, incluyendo Paganico, como lo atestiguan más de 100 documentos sobre la aldea entre 1100 y 1250. La identidad de las aldeas del llano de Luca era tradicionalmente débil; puesto que la agricultura era muy individualista, el poblamiento tendía a ser fragmentado y la ciudad era un punto de referencia muy importante (y siempre lo había sido desde el mundo romano). Por lo tanto, no había mucho en la propia organización de la aldea que pudiera actuar como la base de una actividad colectiva; ni había señores claramente caracterizados para luchar contra ellos. Resulta significativo que, a pesar de esto, Paganico desarrolló un concejo rural a finales del siglo XII con sus propios líderes, llamados *consules*, como es normal en Italia. Estos son los primeros signos de una comunidad activa y organizada en la aldea. ¿Sin embargo, para qué era esa comunidad, en un marco social tan incoherente como el que he caracterizado? Parece haberse formado en el contexto del territorio de la parroquia de Paganico. Estos territorios se desarrollaron en el siglo XII en la zona de Luca como el resultado de cambios internos en

las estructuras de la Iglesia (especialmente la creación de cementerios en las aldeas y la descentralización de los derechos de enterramiento); frecuentemente también se reedificaron las iglesias de las aldeas en este período con dinero local, cada vez más a menudo organizado por los concejos. Esto ofrece un contexto para el desarrollo del concejo de Paganico. Debe decirse, sin embargo, que el concejo nunca fue muy fuerte ni activo. Atribuiría esta debilidad, en parte, a la escasa importancia que la actividad a nivel de aldea tuvo para los habitantes locales y, en parte también, al hecho de que, en un momento de rápida expansión urbana, los propietarios de tierras más ricos de Paganico, que eran los principales líderes concejiles, abandonaron la aldea y se trasladaron a la ciudad[7].

Este modelo de desarrollo era típico del llano de Luca. Sin embargo, no produjo en todos los casos un concejo tan débil o inactivo como el de Paganico. En **Picciorano**, por ejemplo, al noroeste de Paganico y más próximo a la ciudad, la comunidad de la aldea (*convicini*) fue muy activa en la política de la iglesia puesto que quería controlar la elección del clérigo de la parroquia. La iglesia de Picciorano, San Lorenzo, pertenecía al *iuspatronatus* de una de las iglesias más importantes de Luca, Santa Reparata, cuyos derechos debían incluir un control al menos parcial sobre la elección del clérigo de la parroquia; pero los *convicini* lograron situar a su propio clérigo, Fiorentino, nombrado en 1187 a pesar de la oposición legal de Santa Reparata, con la ayuda del *plebanus* de la iglesia bautismal local, y defendieron a Fiorentino en un pleito judicial en 1188, cuando Santa Reparata le acusó de abusar de la propiedad de la iglesia. Este tipo de disputas eran muy comunes en las aldeas de la zona de Luca en esta época; las comunidades rurales que cristalizaron en el marco de territorios parroquiales generalmente estaban interesadas en elegir a los clérigos de sus parroquias y a menudo forzaron acuerdos de los patronos de las iglesias que les permitieran hacerlo. No en Picciorano, sin embargo, donde tras la muerte repentina de Fiorentino a finales de 1188, la iglesia de Santa Reparata actuó rápidamente e impuso a un clérigo de su propia elección, obteniendo la ratificación de su derecho a hacerlo por los tribunales de la Iglesia en el año siguiente. Este tipo de elección

7. C. WICKHAM, *Comunità e clientele...*, pp. 163-172.

todavía continuaba en 1250. El concejo de Picciorano nunca se rindió; todo un siglo después, en 1295, eligió a su propio clérigo frente a una elección paralela de Santa Reparata y el concejo estaba suficiente confiado como para apelar incluso a la *curia* romana[8].

Fuera del llano de Luca, el marco territorial de los concejos rurales era el señorío (*signoria*), el territorio formado por el ejercicio de poder político y judicial de un señor, incluyendo la capacidad de ejercer derechos y exigir servicios de diverso tipo de todos sus habitantes: derechos judiciales (*placitum et districtus*), servicios de guarda o vigilancia (*guaita*), alojamiento obligatorio (*albergaria*), tasas sobre el movimiento de las mercancías (*telonea, pedagia*), trabajos públicos tales como la construcción de fortalezas, y otros tributos más generales (*datium, accattum, fodrum*), y juramentos de fidelidad. No todos estos derechos se exigían en todos los señoríos e incluso, tomados en conjunto, estos derechos a menudo eran bastante suaves en el norte de Toscana: en la mayor parte de los casos no incluían los derechos señoriales más duros que se pueden encontrar en otras zonas de Europa, tales como los derechos de monopolio de los molinos, o los pagos al señor a cambio del derecho a vender las tierras (los *lods et ventes* de la historiografía francesa); y, en general, cuando tenemos evidencia de su dureza económica, es claro que los señores obtenían mucho más de las rentas que pagaban los tenentes de sus tierras que lo que obtenían de sus dependientes señoriales, tanto si estos últimos eran sus propios tenentes, los tenentes de otros propietarios o propietarios independientes[9].

Todo esto significa que, aunque los concejos rurales se desarrollaran en el marco del señorío rural, no se desarrollaron necesariamente *contra*

---

8. Archivo del Estado de Lucca, fondo diplomático (=A.S.L.), S. Giovanni, 23 ott. 1187, 22 ott. 1188 y 26 genn. 1189; Archivo Arzobispal de Luca, *C. 63 (a. 1295). Véase, en general, R. SAVIGNI, "Istituzioni ecclesiastiche e dinamiche sociali lungo la via Francigena", en G. CONCIONI (ed.), *S. Frediano di Lunata e S. Jacopo di Lammari*, Capannori, 1997, pp. 13-86, especialmente pp. 38-43.

9. C. WICKHAM, "La signoria rurale in Toscana", en G. DILCHER y C. VIOLANTE (eds.), *Strutture e trasformazioni della signoria rurale nei secoli X-XIII*, Bolonia, 1996, pp. 343-409.

los señores: como propietarios de tierras, los señores podían ser duros con sus tenentes; pero como detentadores de señoríos sus exacciones de derechos no siempre resultaban muy opresivas. Un ejemplo son las dos villas vecinas de **Celle** y **Cintoia** en las colinas del Chianti Florentino. No contamos con tantas evidencias sobre estas dos aldeas como comunidades, a pesar de que hay un flujo regular de ventas de tierras y de arrendamientos en las localidades en relación con el monasterio cercano de Montescalari; pero tenemos dos pleitos judiciales, con cien años de separación entre ellos, de 1073 y 1192, que muestran a las aldeas enfrentadas entre sí por las tierras de las colinas boscosas que había entre ellas. El primero de estos pleitos data de una época anterior a la cristalización de los concejos rurales en Toscana (el primer concejo que se documenta en el Fiorentino data de 1167) y, por lo tanto, las aldeas aún no tenían cuerpos formalizados que estuvieran a su cargo. El texto, realizado por los habitantes de Cintoia, simplemente se refiere a la reclamación "irracional" de los hombres y de los señores (*seniores*) de Celle, que había sido rechazada por un tribunal público en Florencia unos años antes. Sin embargo, el texto de 1192 registra a las dos aldeas en términos bastante más elaborados; ambas partes estaban encabezadas por sus señores (*domini*), pero las acciones de cada una fueron ratificadas por el *consul et rector* de los respectivos concejos. Después, cada parte eligió dos árbitros que dividieron cuidadosamente las tierras en disputa entre las aldeas[10]. Es un ejemplo entre varios que se conservan para la Toscana en este período que muestran a los concejos rurales muy preocupados sobre sus límites territoriales. En casi todos los casos estas disputas se refieren a tierras comunales; es decir, tierras explotadas colectivamente y cuyos beneficios, si había alguno, revertían en el conjunto de la comunidad. Estos casos se harían más tensos a partir de entonces; las comunidades pastorales eran capaces de entablar pequeñas guerras sobre tierras comunales al final del período medieval y a comienzos del moderno[11]. De hecho, esto fue algo que ayudó a la cristalización de los propios concejos. Pero el primer documento de Celle-Cintoia, de 1073, que recoge también disputas anteriores, manifiesta

10. Archivo del Estado de Florencia, fondo diplomático (=A.S.F.), Badia di Ripoli, '1072'; S. Vigilio di Siena, 23 febb. 1191 (datación moderna 1192).

11. Por ejemplo, A.S.F., Strozziane Uguccioni, 23 lug. 1197; A.S.L., Tarpea, 27 giug. 1199; N. CATUREGLI (ed.), *Regesto della chiesa di Pisa*, Roma, 1938, nn. 571 y 643.

que esas tensiones no produjeron automáticamente, o derivaron de, concejos organizados, que sólo aparecerían una centuria más tarde. Y, volviendo a mi argumento inicial sobre este ejemplo, este texto muestra que aquí no había tensión en absoluto entre los concejos y sus señores que actuaban, si lo hacían de alguna manera, como representantes, no como dominantes, de la comunidad, antes y después de la formación del concejo.

Un buen ejemplo de un concejo desarrollado en el marco de un señorío parcialmente favorable es **Gambassi**, en el norte de la diócesis de Volterra, un lugar que también está mejor documentado que la mayoría y que ha sido objeto de un excelente estudio reciente de Antonella Duccini. Analizaré este caso con más detalle. Gambassi era una aldea fortificada (*castrum*) de tamaño mediano a comienzos del siglo XII, con unos pocos cientos de habitantes como mucho; los obispos de Volterra tenían la mayor parte de los derechos señoriales sobre el lugar (*datium, pedaggium* y *placita*), pero su poder local efectivo estaba minado por la presencia de una familia de señores locales o *lambardi* que controlaban la fortaleza y tenían acceso a otros derechos señoriales. En 1172 aproximadamente, los *homines* de Gambassi *fecerunt comune vel quasi comune* y solicitaron al obispo que levantara una fortificación mejor, el *castrum novum de Gambasso,* cosa que hizo; también era una fortificación más grande, con unos mil habitantes un siglo más tarde, y finalmente absorbió a la mayoría de las otras pequeñas fortificaciones de la zona. Este relato deriva de un participante en el proceso, Ildebrandino de Pievevecchia, que lo expuso ante una sesión de un tribunal en 1210; puede decirse que es el único relato auténtico de la creación de un concejo rural en Toscana. El concejo aún no incluía a los *lambardi* del antiguo *castrum* de Gambassi (quizás por esa razón Ildebrandino lo denomina *comune vel quasi comune*), y las relaciones entre los dos fueron tensas hasta después de 1220. Pero estaba asociado con el obispo de forma muy estrecha y clara, y sus primeros *consules,* prominentes propietarios locales medianos, eran *fideles* del obispo. El obispo necesitaba al concejo para mantener firme su posición local frente a los *lambardi* de Gambassi, aparentemente con el apoyo de la élite no militar del lugar. Esa élite necesitaba al obispo para consolidarse frente a las familias locales con proyección militar e hizo pleno uso de los derechos señoriales del obispo, que fueron controlados cada vez más por el concejo, tal y como muestra un estatuto de 1209. Al final el obispo

perdió todos sus derechos señoriales en favor del concejo sin oposición (aunque conservó sus extensas tierras en el lugar); el concejo también absorbió a los *lambardi,* aunque permanecieron las tensiones entre las familias con proyección militar y las que no la tenían, como ya he apuntado. La mayor autonomía del concejo data de 1225 aproximadamente, pero era demasiado pequeño para poder mantenerla y finalmente cayo bajo el control de un concejo cercano más grande, el de San Gimignano, antes de 1230[12].

Esta situación política tan complicada -aunque algo simplificada en mi narración- muestra varios aspectos que pueden encontrarse también en otros centros en Toscana; mencionaré cuatro. Primero, tenemos que tener en cuenta el hecho de que el señorío no sólo era relativamente débil en Toscana, sino que además podía estar dividido y ser objeto de conflictos entre los diversos señores, reduciendo así aún más su fuerza hegemónica. Segundo, en esa situación era normal que las élites locales sin poderes señoriales se aliaran con, al menos, algunos de sus señores en vez de oponerse al señorío estructuralmente. En efecto, hay muchos ejemplos en Toscana donde esas élites parecen simplemente haber formado concejos rurales en el marco de los señoríos que ellos gestionaban *para* los señores y que sólo lentamente pasaron a controlar de forma directa. Para los señores era útil, además de necesario, permitir a los concejos gestionar sus poderes locales porque, al menos, eso significaba que los ingresos señoriales continuarían llegando, aunque se perdiera el poder local absoluto. Los señores y los concejos a menudo se necesitaban unos a otros[13].

El tercer aspecto que puede señalarse sobre Gambassi es que también había otros factores en la ecuación, especialmente las ciudades autónomas -o, en este caso, los *castra* poderosos como San Gimignano con sus propias pretensiones de autonomía y, crecientemente, poder estatal. Las políticas de los concejos rurales muy a menudo tenían un modelo triangular: señores, habitantes locales y ciudades; cualquiera de ellos podían aliarse contra el tercero (a menos de que los señores, como

12. Véase, en general, A. DUCCINI, *Il castello di Gambassi*, Castelfiorentino, 1998.

13. C. WICKHAM, *Comunità e clientele...*, pp. 110-117, por ejemplo.

en Gambassi, estuvieran divididos -los *lambardi* del lugar apoyaron, sin sorpresa, a San Gimignano). Si las ciudades apoyaban a los concejos rurales, éstos rápidamente ganaban libertad respecto a la sujeción señorial; si apoyaban a los señores, los concejos podían perder derechos en caso de que hubiera conflictos; en otros casos los señores y sus concejos rurales hicieron causa común frente a las amenazas de la ciudad contra su autonomía. Este complejo contexto político era una característica del norte de Italia y de la Toscana, la tierra por excelencia de la autonomía urbana; en otras partes de Europa, con una contraposición más cercana entre señores y campesinos, las oportunidades de negociación eran menores y la lucha de clases directa era mayor.

El cuarto aspecto es que la posición política del concejo fue determinada en gran medida por las opciones que tomaron sus líderes. Todos los concejos rurales estaban dirigidos sobre todo por miembros de las élites locales. En la Toscana la mayoría de los concejos rurales estaban dirigidos por las familias más ricas no nobles del lugar: propietarios importantes de tierras que, sin embargo, no tenían control directo sobre los poderes señoriales. Creo, en efecto, que este estrato, el estrato más alto a nivel local, que no formaba parte de la nobleza militar y que no tenía posibilidades prácticas de acceder a esa nobleza, era el grupo más típico cuyos miembros se convirtieron en líderes de los concejos en todas partes de Europa. Estas élites podían ser dependientes de nobles con algunos atributos militares, como los *fideles* del obispo en Gambassi -en otras partes frecuentemente son denominados *milites*. Pero no tenían acceso al poder señorial ni la posibilidad de dominar a las comunidades desde fuera; por el contrario, tenían que dominar a sus vecinos más pobres con su propio consentimiento, mediante el liderazgo de la comunidad. Puede que cuando el acceso a la nobleza se cerrara para las élites emergentes, sólo fuera entonces cuando los concejos pudieron formarse. Es cierto que si esas élites no hubieran estado interesadas en ejercer en serio el poder concejil, los concejos habrían nacido débiles -ya hemos visto un ejemplo de esto en Paganico. Volveré enseguida sobre algunas de las implicaciones de este argumento.

Para un ejemplo empírico final, podemos analizar un caso de un concejo que se opuso a su señor; porque sería equivocado pensar que todos los concejos rurales tenían una relación tan estrecha con los

señores como la que he señalado y, en efecto, la historiografía clásica sobre el tema presupone que el conflicto fue la principal causa de desarrollo de los concejos[14]. En un caso bien documentado, **San Casciano Val di Pesa**, el proceso de enfrentamiento al señor -en este caso el obispo de Florencia- parece haber causado directamente la aparición del concejo. San Casciano está cerca de Florencia, al sur, en la orilla del Chianti y en la carretera hacia Siena. No parece ser un centro antiguo; aunque está en una colina, no fue fortificado antes de 1350 y puede que todavía se estuviera desarrollando como un asentamiento concentrado en los siglos XII y XIII. Tampoco era un centro señorial temprano y en las primeras décadas del siglo XIII era menos activo en la oposición al obispo que las aldeas vecinas. Pero en 1230 los hombres de San Casciano fueron llevados a pleito por el obispo a Florencia y fueron condenados, quizás por negar su autoridad; y ciertamente en 1236 rechazaron al oficial señorial del obispo en el lugar, el *podestà*. Esto sucedió unos meses después de que el obispo comenzara a conmutar a una escala masiva en la zona rentas en moneda por rentas en especie; algo que permitiría en el futuro al obispo, no a los hombres de San Casciano, beneficiarse del gran mercado de productos de Florencia. Rehusaron pagar las rentas y aceptar al *podestà* casi de forma continuada durante siete años, a pesar de las sentencias contrarias y las excomuniones lanzadas tanto desde Florencia como por el Papa. Sin embargo, no es hasta 1241 cuando las sentencias mencionan al concejo (*universitas et communis*), que fue multado con 300 libras por la ciudad. Los habitantes de San Casciano empezaron a darse por vencidos ese mismo año, pero el obispo estableció estatutos para la villa, lo hizo "para preservar la jurisdicción de la diócesis" pero eran estatutos de todas formas y presumiblemente (puesto que no han sobrevivido) en ellos se contenía el reconocimiento del concejo. San Casciano no se sublevó principalmente contra los derechos señoriales sino contra la política de rentas del obispo. Puede que la jurisdicción señorial local del obispo no fuera completa, como en Gambassi; es interesante que los primeros

14. R. CAGGESE, *Classi e comuni rurali nel medio evo italiano*, 2 vols., Florencia, 1907-1908; G. VOLPE, *Medio evo italiano*, Florencia, 1961, pp. 143-188; A. CASTAGNETTI, *Le comunità rurali dalla soggezione signorile alla giurisdizione del comune cittadino*, Verona, 1983.

movimientos de los aldeanos se hicieran con el apoyo del cabildo de la catedral de Florencia que, presumiblemente, reclamaba derechos señoriales rivales[15]. Esta falta de organización de un territorio señorial local puede apoyar el argumento de que San Casciano era un asentamiento nuevo; también puede ayudar a explicar por qué el concejo apareció tan tarde, puesto que 1241 suponía varias décadas más tarde de lo que podría esperarse que apareciera el concejo en una aldea de un cierto tamaño del *contado* de Florencia. Podría decirse incluso que este vacío de poder era necesario para producir una situación en la que el concejo de San Casciano *pudo* aparecer suficientemente tarde como para ser establecido contra la política de rentas del obispo.

En relación con esto, San Casciano fue una excepción que confirma la regla: los concejos de la Toscana normalmente aparecieron sin conflictos dentro de territorios señoriales; la oposición estructural entre aldeas e intereses señoriales, cuando existía, pudo llevarlos a luchar contra sus señores pero sólo una vez que los concejos ya se habían formado. Pero también es verdad que San Casciano fue relativamente peculiar en la Toscana al mostrar una oposición tan aguda entre concejos y señores. También hubo otros, seguro, algunos de ellos bien conocidos por los historiadores, como Rocca di Tintinnano en el sur de Toscana o Anghiari al este, ambas zonas de señoríos fuertes, o Castelfiorentino y Borgo San Lorenzo, otros dos centros sometidos al obispo de Florencia, o Massarosa que tuvo una relación igualmente difícil con el cabildo de la catedral de Luca[16]. Pero también es verdad que estos casos, por un lado, eran atípicos y, por otro lado, están excepcionalmente bien documentados precisamente a causa de estos conflictos. La mayor parte de los concejos surgieron calladamente, en el contexto del señorío (o, cerca de Lucca, de la parroquia), no en oposición a él. Incluso las franquezas, el reconocimiento formal de la existencia y derechos de las comunidades

15. G.W. DAMERON, *Episcopal power and Florentine society, 1000-1320*, Cambridge, Mass., 1991, pp. 110-118.

16. G. SALVEMINI, *La dignità cavalleresca nel comune di Firenze e altri scritti*, Milán, 1972, pp. 274-297; J.P. DELUMEAU, *Arezzo. Espace et sociétés, 715-1230*, París, 1996, pp. 1234-1240; G.W. DAMERON, *Episcopal power...*, pp. 91-110 y 131-140; y G. DINELLI, "Una signoria ecclesiastica nel contado lucchese dal secolo XI al secolo XIV", en *Studi Storici*, XXIII (1915), pp. 187-291.

hecho por los señores, son relativamente raras en Toscana -no eran consideradas como algo esencial en la mayor parte de la región. Esto diferencia la Toscana de la Lombardía y el Véneto, donde el poder señorial era más homogéneo y a menudo más opresivo; allí las franquezas son frecuentes[17]. Incluso en estas últimas zonas la existencia de franquezas no prueba necesariamente una oposición estructural entre concejos y señores; pero en Toscana se puede asumir con seguridad que no lo demuestra. Los concejos se opusieron a los señores cuando lo necesitaron, y eso no fue infrecuente, pero el resto del tiempo se ocuparon de sus asuntos por sus propias razones.

***

¿Cómo se puede generalizar a partir de estos casos tan específicos y diferentes entre sí? Uno de los propósitos de mi artículo es poner énfasis en el hecho de que, efectivamente, cada lugar era diferente; la gran diversidad en las realidades locales que he trazado sucedía entre asentamientos que distaban menos de 60 Kms unos de otros, y podría haber caracterizado otra docena más de tipos de desarrollos micro-políticos en la misma zona. Pero se pueden señalar algunos elementos comunes; terminaré mi artículo analizando algunos de ellos.

El primer aspecto es que en todos los casos que he analizado con detalle el señorío era débil. He querido llamar la atención sobre esa situación para redimensionar el papel del señorío de forma global en el desarrollo de las comunidades rurales, en particular en la formación de las estructuras concejiles. Otros autores en este libro analizan situaciones sociales en las que el señorío era fuerte y en las que las comunidades rurales tuvieron necesariamente una relación conflictiva con una forma tan clara de opresión. Sandro Carocci y yo hemos organizado deliberadamente nuestros artículos de manera que pudiéramos mostrar

17. A. CASTAGNETTI, *Le comunità rurali...*; F. MENANT, *Campagnes lombardes au moyen âge*, Roma, 1993, pp. 482-559.

dos tipos de situación en Italia, uno con poderes señoriales débiles y otro con poderes señoriales fuertes, aunque otros aspectos de la realidad social eran cuando menos análogos, de manera que podamos explorar las diferencias. A diferencia del Lazio o el reino Normando del sur de Italia, en el norte en conjunto -y la Toscana en particular- los derechos señoriales eran relativamente suaves, y los beneficios económicos que los señores obtenían de ellos eran menores que los que obtenían a partir de las rentas. Además, la propiedad de la tierra estaba muy fragmentada, con grandes propietarios con propiedades amplias dentro de los territorios señoriales de otros señores, y con muchos niveles de propietarios medianos y de campesinos propietarios también; como resultado, los poderes señoriales también podían estar fragmentados, como hemos visto. En esta situación, las relaciones naturalmente conflictivas entre explotadores y explotados a menudo estaban altamente mediatizadas -volveré sobre este aspecto en un momento. Pero los concejos rurales, que en otras partes eran activos en la oposición a los señores, surgieron de todas formas más o menos en el mismo período de tiempo que en otras zonas, particularmente en el siglo XII. Se deduce que lo que los creó no fue *sólo* la presión del poder señorial. El caso más extremo es el llano en torno a Luca, donde casi no había señoríos, pero donde también se desarrollaron concejos rurales, aquí en el contexto de la parroquia; sus principales oponentes, si es que tenían algunos, eran los patronos de las iglesias, no alguien que tuviera autoridad directa sobre ellos. La Europa medieval fue tan conflictiva que no es sorprendente que procesos como el de la cristalización de las comunidades rurales estuvieran caracterizados muy a menudo, incluso mayoritariamente, por conflictos; pero no fueron *causados* necesariamente por esos conflictos.

Un segundo aspecto es que la cristalización de los concejos rurales estuvo marcada, en la Toscana y en gran parte del resto de Europa occidental, por una agudización de los límites territoriales de todo tipo. No todas las aldeas de, digamos, el siglo IX tenían límites precisos, y cuando los tenían podía no importar demasiado. De hecho, en la Toscana, al menos en las zonas de poblamiento disperso (que es la mayor parte de la región antes del siglo XI), incluso hay ejemplos donde la gente no estaba segura de a qué aldea pertenecían realmente[18]. En el siglo XII esto ya no será así definitivamente. Los límites de las aldeas eran importantes por las reclamaciones sobre las zonas de bosques y los

pastos y los derechos comunitarios que suponían; a esta territorialización se pueden añadir las territorializaciónes paralelas de los poderes señoriales y de las colectividades parroquiales, cada una de las cuales eran campos para la acción política y también eran territorios sobre los que se podían exigir derechos. Estos tres desarrollos tuvieron lugar a menudo dentro de territorios con los mismos límites, lo que reforzó el proceso; incluso donde los límites eran diferentes, las zonas nucleares ganaron en coherencia por los tres caminos a la vez. En esta situación de mayor cerramiento, enfocado, en la mayor parte de los casos, en único asentamiento central (que también podía hacerse más concentrado geograficamente y/o estrechamente articulado, aunque este proceso ciertamente no sucedió siempre), los concejos rurales italianos y sus análogos de Francia, la Península Ibérica y Alemania encontraron un nuevo marco coherente de actuación. Es un proceso enormemente más complejo que simplemente la oposición a los señores.

¿Por qué sucedió ésto? He sido criticado, y creo que justamente, por minusvalorar las tendencias macroeconómicas en mi discusión anterior de estos desarrollos[19]; de manera que es necesario subrayar que son un elemento importante. La presión demográfica hizo más esencial que antes la delimitación exacta de los límites que podían ser explotados por la comunidad, tanto si se trataba de agricultura (o la roturación de nuevas tierras agrícolas), o el uso comunal directo de los recursos silvopastorales. El crecimiento de las ciudades significó el desarrollo de los mercados de productos y el aumento de los conflictos sobre quién tenía acceso a ellos y, también, qué tipo de cosechas debían cultivarse para los mercados. La especialización ganadera y agrícola produjo otros conflictos entre los intereses de las diferentes categorías del campesinado. Todas estas tensiones favorecieron la creación y la defensa de los términos y el desarrollo de formas de comunidad suficientemente fuertes y suficientemente articuladas para mediar en los conflictos internos y para llevar adelante los conflictos externos.

---

18. C. WICKHAM, *Comunità e clientele...*, pp. 64-72.

19. M. GINATEMPO, "Alle origini dei comuni rurali", en *Rivista Storica Italiana*, CX (1998), pp. 654-665.

Pero también creo que el contexto más general era político. El siglo XII fue en toda Europa occidental (excepto Inglaterra y quizás la Sicilia normanda) un período de crisis del poder público, de las estructuras estatales tradicionales del mundo post-carolingio. Esta crisis había comenzado antes, hacia el año mil en muchos lugares, incluso antes en unos pocos ámbitos, pero alcanzó su climax en el siglo XII. Otro tipo de relaciones, más locales, surgieron para reemplazar los marcos políticos tradicionales. La más fuerte fue el señorío, basado firmemente en el acceso desigual al excedente agrario intrínseco al modo de producción feudal, dominante durante muchos siglos en todo el Occidente y ahora asentado sobre la hegemonía militar y los poderes políticos y jurídicos descentralizados del señorío privado clásico. Pero también los lazos sociales horizontales entre familias y vecinos se hicieron más formalizados al mismo tiempo o un poco más tarde: en parte como reacción a la formalización del poder señorial vertical (por ejemplo, los concejos opuestos a sus señores), pero en parte también como reacción a la necesidad de que las relaciones locales de todo tipo tuvieron que hacerse más *claramente definidas* en el mundo más local del siglo XII. Este es el proceso que Robert Fossier ha llamado *encellulement* y yo creo, con él, que la creación de esas células, campos para políticas nuevas, es uno de los aspectos fundamentales del período[20]. Las ciudades-estado italianas fueron otro ejemplo del mismo proceso; y todas las organizaciones políticas de la Baja Edad Media, grandes y pequeñas, usaron esas células como piezas fundamentales.

En el contexto de este mundo más local, quiero terminar volviendo a las élites locales. Esta vez quiero situarlas, y mi argumento general, en el marco de una teoría de la lucha de clases. Para los señores nunca ha sido fácil controlar a los campesinos. Detraer el excedente es relativamente sencillo si uno puede confiar en sus hombres de armas, pero cualquier forma más compleja de dominación política es bastante más difícil. Los señores y sus hombres pueden desarrollar su hegemonía sobre sus vecinos más próximos, si lo intentan, pero no pueden estar en todos los sitios a la vez. El ejercicio de los derechos de justicia, en particular, requiere el tipo de conocimiento local que los señores nunca

20. R. FOSSIER, *Enfance de l'Europe, Xe-XIIe siècles*, París, 1982, pp. 288-601.

pueden tener, y raras veces lo desean. En efecto, el ejercicio de cualquier derecho señorial requiere vigilancia constante, más que simplemente fuerza bruta, contra la sutil y continua resistencia pasiva que puede esperarse de cualquier sociedad campesina[21]. Todos estos procedimientos requieren de intermediarios en los que se pueda confiar, pero que sean suficientemente próximos a los campesinos como para saber cómo van las cosas. Estos intermediarios siempre son las élites de las aldeas, o al menos parte de esas élites. Tanto si es como *boni homines*, como representantes del señor, como oficiales parroquiales, como recaudadores de impuestos en los siglos posteriores, como árbitros locales informales, o como activistas concejiles, ellos dominaban toda sociedad aldeana. Pero lo que esto significa es que esas élites tenían en sus manos un enorme poder de hecho y que las opciones que tomaban eran las claves de las líneas de fuerza de cualquier formación social feudal. De ninguna manera intento disminuir la imagen de la lucha de clases como algo intrínseco al desarrollo social, cuando insisto en que las comunidades de las aldeas no eran opuestas necesariamente a los señores; lo que esto significa es que los líderes de las aldeas decidieron en estos casos que les interesaba más situarse dentro de las estructuras clientelares del señorío que no desafiarlo en nombre de la comunidad. La dominación local de los niveles más bajos de la estructura feudal de poder, las élites de las aldeas, no era menor en una situación como esa. Y la dominación de los señores en última instancia, tampoco. Lo único que sucede es que los miles de mediaciones de sus clientelas tenían más éxito en absorber una oposición enmudecida, que en las comunidades más divididas. En realidad, incluso las comunidades muy divididas vieron a los líderes aldeanos mediar entre señores y campesinos, como es el caso de los hombres que dominaban los tribunales de los *manors* en Inglaterra[22]. Sospecho que esta alianza, como quiera que se obtuviera, era normal; en un conflicto abierto los señores y sus comitivas armadas, sobrepasados en proporción de 10 a 1 en la mayor parte de las sociedades, habrían

21. La mejor discusión que conozco sobre estos aspectos es J.C. SCOTT, *Weapons of the weak*, New Haven, 1985.

22. Por ejemplo, C.C. DYER, "Power and conflict in the medieval English village", en D. HOOKE (ed.), *Medieval villages*, Oxford, 1985, pp. 27-32.
Agradezco a Ignacio Alvarez la traducción de este artículo.

tenido más dificultades en el ejercicio del poder local de las que tuvieron a lo largo de la historia. Es decir, debemos mirar a las élites de las aldeas si queremos entender algo sobre la sociedad rural medieval, incluyendo cómo logró sobrevivir.

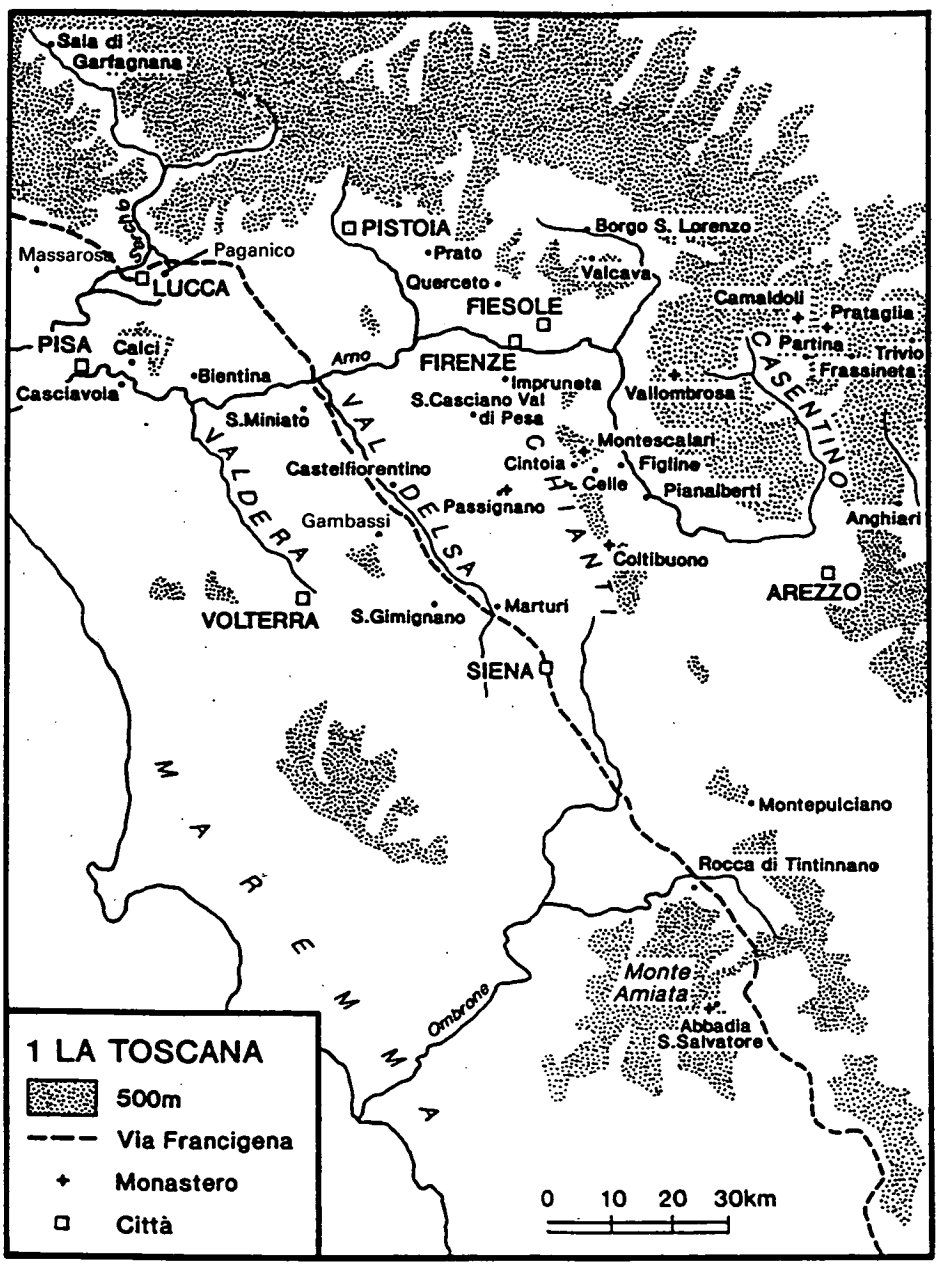

Mapa 1. La Toscana en la Plena Edad Media. Localización de los principales lugares mencionados en este artículo.